



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
COMPETITIVIDAD

icac Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas

La reforma europea del marco regulador de la auditoría



ICAC
Calle Huertas nº 26
www.icac.mineco.es

Ana Martínez-Pina

1

CONTABILIDAD



ANTECEDENTES

icac Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas

TRAYECTORIA UE



1978 Directiva sobre cuentas anuales (4ª)

1983 Directiva sobre cuentas consolidadas (7ª)

1995 la Comisión UE, publica una primera Comunicación “Armonización Contable: una nueva estrategia de cara a la armonización internacional” → necesidad de coherencia entre Directivas y NIC, especialmente de cara a las grandes empresas europeas con perfil internacional.

1995-2000 la UE estudia la comparabilidad de las NIC y las Directivas contables (4ª y 7ª)

TRAYECTORIA UE



2000 la Comisión UE publica una segunda Comunicación “La estrategia de la UE en materia de información financiera: El camino a seguir”:

- Propone que se exija a todas las sociedades cotizadas de la UE que elaboren cuentas consolidadas de conformidad con las NIC
- Anima a los Estados miembros a que también exijan la aplicación de las NIC en la elaboración de las cuentas anuales individuales, en la medida en que esto facilitaría la elaboración de las cuentas consolidadas

2001 Modificación de las directivas contables para incorporar el criterio de valor razonable (instrumentos financieros)

2002 Se aprueba el Reglamento que exige que a partir de 2005 se apliquen las NIC en las cuentas consolidadas de los grupos cotizados

TRAYECTORIA ESPAÑA



1989 Ley de sociedades anónimas

1990 Plan General de Contabilidad

1991 Normas de Consolidación

2000 BOICAC 41: Informe provisional sobre el análisis comparativo de la normativa contable general española con las normas del IASC (NIC)

2001 Creación de una Comisión de Expertos que publican en **2002** el "Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma"

2003 Modificación del Código de Comercio → se introduce el criterio del valor razonable y la posibilidad de que se pueda exigir estados financieros adicionales

TRAYECTORIA ESPAÑA



2007 Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea

2007 Aprobación PGC y PGC PYMES

2010

- Normas de consolidación (NOFCAC)
- Adaptación del PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas
- Normas sobre aspectos contables de las sociedades cooperativas

2011 Adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos



PROPUESTAS NORMATIVAS



UNIÓN EUROPEA

Modificación directivas contables (4ª y 7ª) Propuesta de Directiva sobre los EEFF anuales, los EEFF consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas



- **Reducción de cargas administrativas** y simplificación, fundamentalmente dirigidas a las pequeñas empresas.
- Mejora de la **claridad y comparabilidad de los EEFF**, especialmente para grandes empresas, con actividad transfronteriza.

UNIÓN EUROPEA



1. Se definen a las **pequeñas empresas** como aquellas que no excedan los límites de dos de los siguientes criterios:
 - (a) activo: 4 000 000 EUR;
 - (b) volumen de negocios: 8 000 000 EUR;
 - (c) número medio de empleados: 50.
2. Armonización máxima para pequeñas empresas: los EEMM **no deberán imponer exigencias adicionales** (artículo 4 excluye posibilidad de Estado de cambios en el patrimonio neto).
3. **Memoria** muy reducida
4. No se impone la obligación legal de efectuar **auditoría para pequeñas**. Precisión en los considerandos. *“However, this Directive should not prevent Member States from imposing an audit on their small undertakings, taking into account the specific conditions and needs of small undertakings and the users of their financial statements.”*
5. **Amortización del fondo de comercio.**

UNIÓN EUROPEA



- Postura española: antecedentes
 1. En los últimos años la Comisión ha seguido la política de **armonizar las Directivas contables con las NIIF**.
 2. **España ha “adaptado” su Derecho contable** en sintonía con las citadas normas para armonizar la información financiera a nivel europeo.
 3. La aplicación de las nuevas normas ha supuesto para las **empresas españolas esfuerzo** de formación de personal y de adaptación de los sistemas informáticos, con beneficios en la transparencia de información financiera.
 4. La estrategia de revisión de las Directivas de incorporar un régimen obligatorio de armonización de “máximos” supone un **cambio radical en la estrategia de la Comisión**.



1. Propuesta de modificación de las directivas contables → pendientes de trilogía Comisión+Parlamento+Consejo
2. Acercamiento del IASB a las jurisdicciones que aplican NIIF. Periodo de calma
3. Necesidad:
 - Estabilidad
 - Armonización

ESPAÑA



Trabajos de desarrollo del PGC a través de Resoluciones del ICAC

- Inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias
- Inmovilizado intangible
- Deterioro

AUDITORÍA



ANTECEDENTES

TRAYECTORIA UE



1978 Directiva 78/660/CEE (4ª directiva), exige que las cuentas anuales de ciertas formas de sociedades que alcanzan determinado tamaño, **sean controladas por una o varias personas autorizadas para efectuar este control**

1984 Directiva 84/253/CE (8ª directiva), relativa a la **autorización** de las personas encargadas del control legal de documentos contables

TRAYECTORIA UE



1996 “Libro Verde sobre auditoría legal”

1998 Comunicación de la Comisión “La auditoría legal en la UE: el camino a seguir”

2000 Recomendación sobre el **control de calidad** de la auditoría legal en la UE: requisitos mínimos

2002 Recomendación sobre la **independencia** de los auditores en la UE: principios fundamentales



Directiva 2006/43 relativa a la auditoría legal de las cuentas consolidadas y las cuentas individuales

2008

- Recomendación sobre la **limitación de la responsabilidad civil** de los auditores legales y las sociedades de auditoría
- Recomendación relativa al **control de calidad externo** de los auditores legales y las sociedades de auditoría que verifican las cuentas de las **entidades de interés público**

TRAYECTORIA ESPAÑA



1988 Ley 19/1988, de 12 de julio de Auditoría de Cuentas

1990 Real decreto 1636/1990 por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas (objeto de sucesivas modificaciones)

2004 Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero

2010 Ley 12/2010 por la que se modifica la ley del año 1998

2011

- Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas
- Real Decreto Legislativo 1/2011, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el TRLAC



PROPUESTAS NORMATIVAS



UNION EUROPEA

2010 Libro Verde – Política de auditoría: lecciones de una crisis

2011

- Propuesta de **Directiva** del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas
- Propuesta de **Reglamento** del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público

PROPUESTA DIRECTIVA



1. Se aplica a **auditorías voluntarias** y se **excluyen auditorías EIP**(salvo régimen de acceso y formación)
2. **Liberalización de las normas sobre titularidad** de las sociedades de auditoría → para facilitar el acceso de las sociedades de auditoría al capital
3. **Pasaporte europeo** → para los auditores de cuentas a título individual y para las sociedades de auditoría
4. Aplicación de las **NIA**s → aplicación proporcional a auditorías de PYMES
5. **Delegación de competencias** por parte de la autoridad competente autorización y registro

PROPUESTA REGLAMENTO



1. Auditorías de las **entidades de interés público** (EIP)(salvo para el régimen de acceso y formación).
2. **Régimen de independencia:**
 - Limitaciones en relación con los **honorarios**.
 - Servicios ajenos a la auditoría no \geq el 10% total.
 - Si los honorarios pagados por una EIP \geq del 20% del total de honorarios anuales percibidos, o del 15% de dichos honorarios durante dos años consecutivos, el auditor deberá comunicarlo tanto al comité de auditoría como a la autoridad competente.
 - Servicios permitidos** pero limitados al 10% honorarios por auditoría (lista blanca)
 - Servicios de no auditoría que **pueden** realizarse con autorización del Comité de Auditoría o del órgano de supervisión (lista gris)
 - Servicios **prohibidos** (lista negra)
 - Sociedades **de auditoría puras**

PROPUESTA REGLAMENTO



□ Duración del encargo:

- Mínimo de 2 años con una sola renovación y duración máxima de 6 años (9, si es auditoría conjunta).
- Cooling off period de 4 años.
- Nulidad de las cláusulas contractuales limitativas de la elección del auditor impuesta a la auditada por un tercero.

□ Propuestas comunitarias

- Consejo UE
 1. Definición EIP
 2. Servicios → ¿se mantendrán las listas?
 3. Sociedades de auditoría puras
 4. Rotación → ¿obligatoria? ¿plazos?
- Parlamento UE
- Trílogo

ESPAÑA



Desarrollos del TRLAC y del RAC a través de Resoluciones del ICAC:

Aprobadas en 2012:

- Formación teórica de auditores
- Dispensa cursos de formación teórica y primera fase del examen para acceder al ROAC
- Formación continuada

En curso:

- Normas Internacionales de Auditoría (NIAs)
- Normas de ética

GRACIAS POR SU
ATENCIÓN

